



## **Memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de decreto por el que se regula la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears**

Esta memoria se elabora de conformidad con lo que disponen el artículo 42.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, los artículos 13 y 42 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears, y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

### **ÍNDICE DE LA MEMORIA**

1. Oportunidad de la regulación.
2. Marco normativo en que se inserta la propuesta.
3. Relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias sobre la misma materia.
4. Adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos.
5. Evaluación del impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia, y sobre la orientación sexual y la identidad de género.
6. Estudio del coste y financiación del Proyecto de decreto.
7. Estudio de cargas administrativas.
8. Informe en relación con los principios de buena regulación.

#### **1.Oportunidad de la regulación**

El Estatuto de autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, en el artículo 30.12, atribuye en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio. Fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas y de ocio.

La Consejería de Cultura, Participación y Deportes ejerce la competencia en materia de prevención y control de la violencia en el deporte, a través de la Dirección General de Deportes y Juventud, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.10 d del Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El artículo 10.1 f de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, determina que, en el ejercicio de sus competencias, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears prevenir y controlar la violencia en el deporte cualquiera que sea el ámbito de que se trate, en colaboración con las federaciones deportivas y otras administraciones públicas.

El artículo 100 de la mencionada Ley crea la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears como órgano al cual le corresponde prevenir cualquier tipo de acción o manifestación de violencia, racismo o xenofobia, o que la pueda generar, como consecuencia de actividades o competiciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Además, el artículo 101 de la referida Ley establece que las funciones y la composición de la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears se tienen que determinar por reglamento; el artículo 102 indica que el funcionamiento de la Comisión se tiene que regular también por reglamento, y la disposición final primera autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para desplegar y aplicar esta Ley.

Por otro lado, a menudo, en las actividades y competiciones deportivas se excede de las manifestaciones de juego y de entretenimiento que se consideran habituales, dado que se producen comportamientos agresivos y violentos por parte de jugadores, técnicos deportivos o espectadores que afectan negativamente estos acontecimientos. No es un fenómeno nuevo y estos tipos de conductas violentas en torno a la práctica del deporte constituyen un problema para la sociedad actual, lo que hace necesario que la Administración, por una previsión normativa y en un ejercicio de responsabilidad, tenga que reglamentar medidas tendentes a prevenirlas y evitarlas.

Así, al amparo de lo que prevén estos preceptos y a la necesidad de prevenir, por parte de la Administración autonómica, todo tipo de comportamientos inadecuados y radicales en los acontecimientos deportivos, y con objeto de llevar a cabo su desarrollo, se ha acordado llevar a cabo la redacción del Reglamento de la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears.

De conformidad con lo que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tuvo lugar la consulta pública a la ciudadanía, previa a la redacción del Proyecto de decreto por el cual se regula la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears, mediante la que se habilitó la posibilidad de presentar alegaciones a través de la página web Participación Ciudadana del Gobierno de las Illes Balears. Se publicó del 9 de febrero al 2 de marzo de 2018. También se anunció en las páginas web de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes; de la Dirección General de Deportes y Juventud; y del Servicio de Planificación y Formación en las mismas fechas.

El Plan Anual Normativo del Gobierno de las Illes Balears para el año 2018, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2017, contenía la

previsión de la iniciativa reglamentaria del Decreto por la que se regula la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears.

## **2. Marco normativo en que se inserta la propuesta**

La Constitución española establece que las comunidades autónomas pueden asumir la competencia en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (artículo 148.1.19).

El Estatuto de autonomía de las Illes Balears, en la redacción de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio. Fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas y de ocio (artículo 30.12).

La Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears (artículos 10.1 f, 100, 101 y 102).

La Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears (artículos 19, 33, 38 a 47).

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (artículos 128 a 133)

La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, en relación con el informe de evaluación de impacto de género (artículo 5.3).

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, en relación con el hecho de incluir en la memoria de análisis del impacto normativo del proyecto de reglamento el impacto de la normativa en la familia (disposición adicional décima).

La Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, en relación con el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies).

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en relación con el impacto de la normativa en la familia (disposición adicional décima).

La Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales y intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia (artículo 32, en relación con la evaluación de impacto sobre la orientación sexual y la identidad de género en el

desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no-discriminación de las personas LGTBI).

La Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears.

La Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, en relación con la participación de estos entes en los procedimientos normativos.

### **3. Relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias sobre la misma materia**

La Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes, en el artículo 100, crea la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes; los artículos 101 y 102 establecen que las funciones, la composición y el funcionamiento de esta Comisión se tienen que determinar por reglamento; y la disposición final primera autoriza el Gobierno de las Illes Balears para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para desplegar y aplicar esta Ley.

La norma en proyecto pretende desarrollar el decreto que tiene que aprobar el reglamento de la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears. Por lo tanto, es de nueva creación y se lleva a cabo en cumplimiento del mandato previsto en los preceptos anteriores de la mencionada Ley 14/2006.

Puesto que es la primera vez que se plantea la posibilidad de regular esta Comisión, no hay disposiciones que se vean afectadas y, por lo tanto, tampoco procede hacer ninguna tabla de vigencias.

### **4. Adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos**

En todo el territorio de las Illes Balears tienen lugar un gran número de actividades y competiciones deportivas que reúnen una multitud de personas y, en general, estas convocatorias se desarrollan, generalmente, dentro de la más absoluta normalidad y sin ningún tipo de incidentes.

Sin embargo, a veces en estos acontecimientos se producen todo tipo de conductas violentas, como pueden ser: insultos, manifestaciones racistas, homófobas o xenófobas, amenazas, lanzamiento de objetos, agresiones físicas, etc. Estos comportamientos son incompatibles con los valores inherentes al deporte y, además, pueden afectar a la integridad de las personas asistentes, ya sea como público o como deportista. Por lo tanto, los comportamientos que traspasan los límites de la normalidad no pueden ser tolerados y se tienen que erradicar, y con esta norma se

prevén una serie de medidas tendentes a prevenir estas actitudes.

## **5. Evaluación del impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia, y sobre la orientación sexual y la identidad de género**

En cuanto a la evaluación del impacto de la norma, como consecuencia de lo que prevén la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales y intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia, manifestar que, a pesar de que este reglamento tiene por objeto la regulación de las funciones, la composición y el funcionamiento de la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears, se considera que también afectará a estos colectivos de personas, dado que se trata de prevenir todo tipo de violencia en el deporte provocada tanto por personas individuales como por grupos organizados y que actúan de manera espontánea o coordinada y, en este sentido, estas acciones les pueden afectar de manera puntual.

Así, pues, aunque en la norma no haya ninguna disposición concreta que se refiera a estos colectivos, de forma genérica tiene un impacto positivo sobre las familias, menores, lesbianas, gays, trans, bisexuales y intersexuales que asistan a las competiciones deportivas porque se promueve la erradicación de cualquier manifestación que sea perjudicial o discriminatoria mediante la adopción de medidas de prevención y seguridad que aseguren el respeto hacia estos grupos.

Por otro lado, tal como establece la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, a lo largo del procedimiento de elaboración normativa se solicitará el informe de impacto de género.

## **6. Estudio del coste y financiación del Proyecto de decreto**

Este Proyecto de decreto prevé la creación de un nuevo órgano, pero su entrada en funcionamiento no supondrá un incremento o modificación en el gasto económico de la Administración autonómica.

## **7. Estudio de cargas administrativas**

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2012 determina el contenido y el sistema de elaboración del estudio de cargas administrativas. Estas cargas son las que la normativa impone tanto a las empresas como otras entidades o a los ciudadanos.

La norma que se pretende aprobar regula las funciones, la composición, los órganos, el régimen de las sesiones y la adopción de acuerdos de la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears. Por lo tanto, al tratarse de una disposición administrativa de carácter organizativo que regula el régimen jurídico de la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears, los destinatarios son, en sentido estricto, los mismos miembros de la Comisión y, en sentido amplio, las administraciones públicas e instituciones involucradas que forman parte (la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, los consejos insulares y otras instituciones).

Así, pues, la regulación que se propone no establece procedimientos administrativos, en el sentido de fijar procedimientos dirigidos a los ciudadanos y a las empresas que les impliquen cargas administrativas. Por todo esto, no hay que hacer la valoración de las cargas administrativas respecto de la regulación mencionada, porque ésta no supone un establecimiento o un incremento de las referidas cargas.

## **8. Informe en relación con los principios de buena regulación**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, indica que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, se constata que en la iniciativa normativa queda suficientemente justificada su adecuación a los principios siguientes:

a) Principio de necesidad y eficacia: Atendidas las situaciones de agresividad y violencia de todo tipo que, en ocasiones, se producen en las competiciones deportivas en el ámbito de las Illes Balears y a la necesidad de contar con los medios oportunos para hacer frente a estos comportamientos intolerantes para la sociedad, se hace imprescindible impulsar el desarrollo normativo del órgano destinado a prevenirlos y evitarlos.

Con la creación de la Comisión contra la Violencia en el Deporte de las Illes Balears se dispondrá del instrumento adecuado para que se puedan arbitrar medidas para luchar contra la radicalidad y la violencia, en cualquier de sus formas y actitudes, en los acontecimientos deportivos.

b) Principio de proporcionalidad: la iniciativa normativa recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad que se tiene que cubrir en relación con la prevención respecto de la violencia y otras conductas reprobables que se producen en las diferentes manifestaciones deportivas que se producen en el territorio de las Illes Balears. El instrumento normativo que se propone (reglamento) es el adecuado

de acuerdo con el que prevé la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears.

c) Principio de seguridad jurídica: la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y supone la seguridad de que se pueda conocer, de manera clara y cierta, la regulación del funcionamiento, la composición y las funciones a las que tiene que atenderse este órgano de asesoramiento.

d) Principio de transparencia: el objetivo de la iniciativa normativa y su justificación se define claramente en el preámbulo. Por otro lado, en relación con la participación activa en la elaboración de la norma, se ha hecho la consulta pública previa a la ciudadanía antes de la redacción del borrador. Además, éste será sometido a información pública, sin perjuicio de la participación mediante el trámite de audiencia, y se podrá acceder de manera sencilla y universal mediante el web de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

e) Principio de eficiencia: La norma no establece procedimientos con cargas administrativas para los ciudadanos ni las empresas. Y en relación con la racionalización de la gestión de los recursos públicos, el objeto de la norma no supone crear una nueva organización.

Palma, 17 de julio de 2018

El director general de Deportes y Juventud

Carles Gonyalons Sureda